



PROPUESTAS para la CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CAMPAÑA de VERTIDOS ILEGALES

I. Cuestiones generales.

- a.1) Incrementar la vigilancia en el servicio de inspecciones.
- a.2) Habilitar un sistema ágil que permita a los ciudadanos notificar de manera anónima cualquier sospecha de vertidos, para su rápida inspección por parte de los servicios de vigilancia de las administraciones públicas.
- a.3) Agilización y simplificación de trámites por parte de las Administraciones a la hora de otorgar permisos, autorizaciones, y en definitiva tramitar expedientes relacionados con vertidos.
- a.4) No debe existir arbitrariedad posible en las concesiones de autorizaciones de vertidos por el organismo competente, que se debe ajustar a la norma general existente. La ley debe ser la misma para todos.

b) Vertidos industriales.

- b.1) Necesidad de que las industrias también adopten un enfoque dirigido a reducir la contaminación de los efluentes, reducir la concentración de residuos y los volúmenes de agua generados. Este enfoque debe ser incentivado desde la Administración incluyendo la implantación de procesos que fomenten la reutilización, el tratamiento de aguas, etc.
- b.2) Existe normativa específica sobre vertidos para algunas actividades industriales concretas aunque quizá pudiera ampliarse el número de actividades reguladas por esta vía.



c) Vertidos domésticos.

-c.1) Incrementar el control, organización y seguimiento de las empresas que prestan el servicio de transporte de los mismos, poniendo en marcha herramientas conjuntas entre las distintas Administraciones (censo de empresas, por ejemplo).

- Concienciación de los usuarios que podrían exigir en todo momento la documentación acreditativa de la entrega de sus vertidos en las instalaciones adecuadas.

II. Cuestiones específicas

II.1 Infraestructuras

Dotación de infraestructuras en los centros de transporte y polígonos industriales con presencia de empresas del sector logístico, en particular, y procesos industriales en general.

Las actuaciones urbanísticas en materia de ordenación de polígonos industriales y centros de transporte rara vez tienen como promotores a entes locales. Sin embargo, en lo referente a los vertidos de naturaleza industrial estos centros de concentración de empresas acaban por utilizar las infraestructuras locales o mancomunadas de depuración.

Esta realidad hace necesaria una mayor coordinación entre los promotores originarios de este tipo de enclaves y las unidades administrativas finalmente responsables de poner a disposición de los usuarios las infraestructuras necesarias para un adecuado desarrollo de su actividad, generalmente ayuntamientos o mancomunidades. En este sentido, la puesta en marcha de zonas de explotación industrial requiere de una adecuada planificación de infraestructuras en consonancia con el tipo de actividades a desarrollar en las mismas, evitando la problemática actual: las instalaciones de depuración de los núcleos urbanos no están preparadas para la recepción de este tipo de efluentes, a pesar de no revestir excesiva complejidad en cuando a los parámetros de concentración de los mismos. Esta circunstancia obliga a todas las empresas que quieran desarrollar su actividad bajo la más estricta observancia de las disposiciones legales en vigor a acometer inversiones que, en numerosas ocasiones, no pueden permitirse al ser incapaces de obtener el retorno de la inversión.

Desde un punto de vista meramente económico, la ejecución de una instalación de uso común o la mejora de las infraestructuras de depuración existentes para capacitarlas en la recepción de efluentes de tipo industrial, supondría la optimización de los recursos económicos en general y facilitaría la ocupación de este tipo de enclaves



industriales. El retorno de la inversión podría garantizarse mediante la aplicación de un canon por uso de la instalación, basado en el caudal del vertido y en la caracterización del mismo. Cabe recordar que la concesión de una autorización de vertido exige proporcionar ambos datos como condición sine qua non.

II.2 Normativa

Homogeneización de la normativa de ámbito local/mancomunada y control de los requerimientos exigidos por este tipo de entes.

La última disposición legal aprobada en esta materia es el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, que reforma el Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba la Ley de Aguas, previamente modificado por el Real Decreto Ley 4/2007. Esta última norma mencionada introdujo una modificación relevante en relación con la concesión de autorizaciones de vertidos, antes competencia de los organismos de cuenca y, raíz de esta modificación, responsabilidad de la administración gestora del sistema de alcantarillado o similar receptor del efluente.

Si bien el vertido directo al dominio público hidráulico y sus condiciones es obvio diferirán en función de la cuenca hidrográfica de que se trate y, por tanto, los criterios de autorización pueden reflejar distintas obligaciones de acuerdo con las propias características de dichas cuencas, no parece así justificada esta diversidad de criterios en relación con los vertidos a sistemas de alcantarillado público, en tanto sometidos a tratamiento previo a su definitiva evacuación a las masas de agua continentales o marítimas. Así, en cuanto atribución de los entes locales, como de nuevo reitera el artículo 16 de la Ley 4/2012, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de autorizaciones de vertidos, debería ser posible un criterio único respecto de los parámetros y límites a establecer en los vertidos realizados en los distintos municipios andaluces, evitando así los agravios comparativos que distinta normativa local o supramunicipal pudiera provocar tanto desde un punto de vista de observancia legal como desde el meramente económico, en relación con las inversiones que serían requeridas para cumplir con los límites de vertidos establecidos en dichas disposiciones legales.

En ese sentido, es absolutamente necesaria una mejor planificación de las inversiones en infraestructuras de depuración para tratar de adecuarlas a las necesidades reales del entorno, y a las perspectivas futuras de crecimiento, evitando de tal modo que las propias limitaciones de dichas infraestructuras condicionen el contenido de las normas de ámbito local o mancomunado en lo referente a los vertidos de naturaleza industrial, y garantizando la coherencia de dichas disposiciones para establecer exigencias proporcionadas a la naturaleza del propio vertido y sus consecuencias reales.

Por otra parte, es preciso se instaure algún mecanismo de control que permita limitar la arbitrariedad de los organismos que conceden de manera efectiva las autorizaciones de vertidos con el objetivo de garantizar las exigencias impuestas para la concesión de éstas en relación con las propias características de los vertidos no sean sensiblemente



más restrictivas que la norma vigente haciendo soportar, nuevamente, el coste de la inversión exigida sobre los empresarios.

II.3 Mejora de los servicios de inspección y control de vertidos.

Los actuales sistemas de inspección y control de vertidos son claramente insuficientes y no responden a las necesidades reales en esta materia.

En primer lugar, abogaría por la contratación de organismos independientes para la ejecución de este tipo de inspecciones y controles, vigilando que no exista conflicto de intereses motivado por la concurrencia del papel de cliente e inspeccionado en el mismo sujeto. Análogamente a la práctica habitual en las unidades de inspección aduanera de la Guardia Civil, que rotan periódicamente su personal para evitar la abducción de éste por aquellos que pretenden encubrir sus hechos delictivos, una opción para la situación actual sería la convocatoria de licitaciones públicas para la prestación de estos servicios a la administración pública, incluyendo en el pliego de condiciones la obligatoriedad de comunicar el listado de clientes en cartera con el fin único de salvar ese conflicto de intereses que se generaría en caso de que la sociedad a inspeccionar fuera la mismo tiempo cliente e inspeccionado. La duración de dicho contrato sería limitada pues la prolongación en el tiempo de dicha actividad a cargo de un mismo ente acabaría adoleciendo de las mismas deficiencias que pueden ser supuestas en la asunción de estas responsabilidades por personal de la propia administración.

Adicionalmente, la realización de dichas inspecciones y controles deben estar en línea con la realidad de la instalación de la que procede el vertido y para ello sería necesario un desarrollo normativo más exhaustivo que tuviera en cuenta no sólo las distintas tipologías de posibles vertidos, más allá de la actividad desarrollada, sino también las características propias de cada actividad en particular, no basándose únicamente en la caracterización del propio vertido.

La propia Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a la propia Administración las funciones de policía sobre los usos concedidos o autorizados y las instalaciones y obras hidráulicas en general.